

Reglamento 6/2021, de 29 de junio, de la Universidad de Málaga, sobre Protección de Datos Personales

Preámbulo

El 4 de mayo de 2016 se publicó el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), que es de aplicación obligatoria a partir del 25 de mayo de 2018. Con la creación de este Reglamento pasa a derogarse la anterior Directiva 95/46/CE. Esta norma se creó, principalmente, para lograr una armonización y unidad de criterio en la aplicación y garantía de los derechos en materia de privacidad y protección de datos, así como garantizar unos estándares comunes de seguridad adaptados al entorno digital. Con esta nueva normativa se busca un equilibrio entre los derechos de los ciudadanos a la protección de sus datos personales y la libre circulación de los mismos, y se intenta lograr una regulación más uniforme del derecho fundamental a la protección de datos, en el marco de una sociedad cada vez más globalizada y tecnológica.

En nuestro país, la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución española, que establece que "la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". Primero, la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, reguladora del tratamiento automatizado de los datos Personales, conocida como LORTAD y, más tarde, La Ley Orgánica 15/1999, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, por la que se transpone a nuestro derecho la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, han constituido el marco regulador del derecho fundamental a la protección de datos personales en España hasta la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679.

Tras la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos el 25 de mayo de 2018, la necesaria adaptación a las nuevas prescripciones legales establecidas por la Unión Europea, en materia de protección de datos personales, se ha llevado a cabo a través de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los



derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), que sustituye a la legislación anterior y supone más que la incorporación, el desarrollo o complemento del Derecho de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Por otra parte, se mantiene en vigor el Real Decreto 1720/200, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018.

Finalmente, por lo que respecta a la Universidad de Málaga, con fecha 23 de julio de 2004 se publicó en el BOJA el Reglamento de Protección de Datos de carácter personal de esta Universidad, que también está en vigor en todo lo que no contravenga las disposiciones a las que se ha hecho referencia, si bien es necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento que contemple las adaptaciones necesarias a los cambios legislativos producidos, pero que también incorpore las directrices establecidas por la Agencia de Protección de Datos, las buenas prácticas en materia de protección de datos y transparencia establecidas por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), y regule la estructura orgánica de la Universidad de Málaga en materia de protección de datos, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, así como los procedimientos internos y las actividades de tratamientos específicos, propios de esta institución académica. Con todo ello, se dará también cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de nuestros Estatutos que, al regular la transparencia y protección de datos, establece la necesidad de reforzar ésta, de acuerdo con la legislación estatal y europea.

En virtud de todo lo cual, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 29 de junio de 2021, aprueba el presente reglamento, que, elaborado según lo dispuesto en el Reglamento 2/2021, de 9 de marzo, se estructura en siete capítulos, que comprenden 44 artículos, además de una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final. Los capítulos regulan las siguientes materias: disposiciones generales (I); estructura orgánica sobre protección de datos (II); seguridad y confidencialidad (III); actividades de tratamiento. Aspectos generales (IV); tratamientos específicos (V); cesión y tratamiento de datos por cuenta de terceros (VI), y derechos de las personas interesadas (VII).



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto asegurar la protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Universidad de Málaga, en aplicación de la legislación vigente en materia de protección de datos: el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. Con tal finalidad, se contemplan los tratamientos de datos personales realizados en el ámbito universitario y se prevén distintas medidas organizativas y técnicas que permitan satisfacer las exigencias legales y facilitar el ejercicio de los derechos que la ley reconoce.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 1. El presente reglamento garantizará la protección de los datos de carácter personal de todos los miembros de la comunidad universitaria: personal docente e investigador, estudiantes, personal de administración y servicios y cualesquiera otras personas que se relacionen con la Universidad de Málaga como prestadores o receptores de servicios.
- 2. El reglamento será aplicable a todo tratamiento de datos de carácter personal llevado a cabo por la Universidad de Málaga, con independencia del soporte en el que se encuentren, ya se trate de un tratamiento automatizado, total o parcialmente, de datos personales o un tratamiento manual, cuando los datos personales figuren en un fichero o estén destinados a ser incluidos en él.

Artículo 3. Definiciones

A efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable ("la persona interesada"). Se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona, entre otros.
- b) *Tratamiento*: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o



no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

- c) *Limitación del tratamiento*: el marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro.
- d) Elaboración de perfiles: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.
- d) *Fichero*: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.
- e) Responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano que determine los fines y medios del tratamiento.
- f) *Encargado del tratamiento*: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- g) *Destinatario*: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero. No obstante, no se considerarán destinatarios las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta, de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros. El tratamiento de tales datos por dichas autoridades públicas será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento.
- h) *Tercero*: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano distinto de la persona interesada, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado.
- i) Violación de la seguridad de los datos personales: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.



- j) Datos genéticos: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona.
- k) Datos biométricos: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.
- l) Datos relativos a la salud: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.
- m) *Representante*: persona física o jurídica establecida en la Unión que, habiendo sido designada por escrito por el responsable o el encargado del tratamiento con arreglo al artículo 27 RGPD, represente al responsable o al encargado en lo que respecta a sus respectivas obligaciones en virtud del presente reglamento.
- n) Autoridad de control: la autoridad pública independiente establecida por un Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 RGPD.

Artículo 4. Tratamientos de datos personales

- 1. La Universidad de Málaga solo tratará aquellos datos personales estrictamente necesarios e imprescindibles para el desarrollo del servicio público de la educación superior.
- 2. Además, los datos personales podrán ser tratados para realizar encuestas de opinión y calidad de los servicios; para prestar servicios a los miembros de la comunidad universitaria ligados a las funciones legal y estatutariamente atribuidas a la Universidad; para la elaboración de memorias o informes y para realizar estudios estadísticos, históricos o científicos, siempre previa anonimización de los datos.
- 3. La Universidad de Málaga podrá también tratar y, en su caso, ceder aquellos datos personales necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de sus relaciones institucionales con otros sujetos privados o públicos, para la selección, formación y gestión de su personal, para el mantenimiento de las relaciones jurídicas, negocios jurídicos o contratos que resulten de sus actividades contractuales y económicas, y de la gestión de su patrimonio mueble e inmueble o para el cumplimiento de obligaciones impuestas por la ley.



Artículo 5. Principios aplicables a los tratamientos de datos

- 1. Los principios relativos al tratamiento de datos personales, recogidos en el artículo 5.1 RGPD, constituyen la base mediante la cual se artícula el derecho fundamental a la protección de datos. La Universidad observará dichos principios en los tratamientos de datos personales que realice.
- 2. Todo tratamiento de datos personales efectuado por la Universidad de Málaga se realizará de acuerdo con los principios de licitud y lealtad.
- 3. Conforme al principio de transparencia, la Universidad proporcionará y facilitará a los interesados toda la información necesaria para que puedan constatar la recogida, utilización, consulta o cualquier otro tratamiento de sus datos personales, así como conocer el modo y la extensión del tratamiento de dichos datos. Este principio exige que toda información y comunicación relativa al tratamiento de datos personales sea fácilmente accesible y comprensible. Dicho principio se refiere, en particular, a la información de los interesados sobre la identidad del responsable del tratamiento y los fines del mismo y a su derecho a obtener confirmación y comunicación de los datos personales que les conciernan que sean objeto de tratamiento.

La Universidad, como responsable del tratamiento, informará siempre al interesado de modo expreso, preciso e inequívoco del tratamiento al que se sometan sus datos en los términos de los artículos 13 y 14 RGPD y el artículo 11 de la LOPDGDD.

De igual forma, la Universidad pondrá en conocimiento de los interesados los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos relativos al tratamiento de datos personales, así como el modo de hacer valer sus derechos en relación con el tratamiento.

- 4. Los fines específicos del tratamiento de los datos personales serán explícitos y legítimos y se determinarán en el momento de su recogida, respetando así el principio de limitación de la finalidad.
- 5. Los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines para los que sean tratados por la Universidad, tal y como exige el principio de minimización.
- 6. Los datos personales no se conservarán más tiempo del necesario, de acuerdo con el principio de limitación del plazo de conservación. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados.

En cualquier caso, los datos personales seguirán el destino de los expedientes en los que se hallen incorporados, según lo prescrito en la normativa administrativa y en la que regule el



sistema de archivos, la cual determinará también su conservación atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de los datos, de acuerdo con la legislación específica sobre patrimonio documental.

La forma de conservación de los datos por parte de la Universidad permitirá el ejercicio de los derechos de la persona interesada. Las normas que regulen el sistema de archivos tendrán en cuenta las medidas de seguridad derivadas de la normativa de protección de datos, y prescribirán las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de los interesados.

- 7. Asimismo, se adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que se rectifiquen o supriman los datos personales que sean inexactos. Para que así sea, en los protocolos de recogida de datos se le recordará al interesado el deber de que sus datos sean exactos y veraces y de comunicar a la Universidad cualquier cambio que se produzca, cumpliendo así con el principio de exactitud de los datos personales.
- 8. Los datos personales se tratarán por la Universidad de un modo que esté garantizada su seguridad y confidencialidad, impidiendo el acceso o uso no autorizado de dichos datos y del equipo utilizado en el tratamiento, tal y como exige el principio de integridad y confidencialidad.

Capítulo II. Estructura orgánica sobre protección de datos

Artículo 6. Responsable de los tratamientos

La Universidad de Málaga es la responsable de los tratamientos de datos personales que se lleven a cabo en esta institución, así como la encargada de crear el Registro de actividades de tratamiento y de autorizar nuevas actividades de tratamiento, de oficio o a instancia de otros órganos servicios o unidades o miembros de la comunidad universitaria, que por razón de sus funciones o competencias deban gestionar datos personales.

Artículo 7. Otras personas responsables en materia de gestión de datos

Las personas titulares de los vicerrectorados, la Gerencia, la Escuela de Doctorado, la Inspección de Servicios, la Defensoría Universitaria, los decanatos y direcciones de facultades o escuelas, las direcciones de departamentos e institutos universitarios de investigación u otros centros, estructuras u órganos de la Universidad de Málaga y, por delegación de éstos, los responsables de los servicios y unidades administrativas, que lleven a cabo la gestión de los



datos recabados conforme a los criterios establecidos en el Registro de actividades de tratamiento, asumirán las responsabilidades derivadas de la gestión de los datos y en su caso, de la vulneración de los derechos y garantías establecidas legalmente en materia de protección de datos personales.

Artículo 8. Gestión de la seguridad de la información

La gestión de la seguridad de la información corresponderá a un Comité de Seguridad TIC, creado conforme a lo dispuesto en el Documento de Política Seguridad de la Información de la Universidad de Málaga, en el que se incluirán los roles y responsabilidades en relación con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

Artículo 9. Comisión de Protección de Datos

- 1. La Comisión de Protección de Datos de la Universidad de Málaga estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) El Rector o la Rectora, o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia TIC, o persona en quien delegue.
 - c) La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de personal docente e investigador, o persona en quien delegue.
 - d) La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, o persona en quien delegue.
 - e) La persona titular de la Gerencia, o persona en quien delegue.
 - f) Una persona titular de un Decanato o Dirección de Centro, Dirección de Departamento o Instituto Universitario, elegida por el Consejo de Gobierno.
 - g) La persona responsable de la seguridad de la Información (Director Técnico SCI).
 - h) La persona responsable de la Administración de Seguridad (Gestor de Seguridad del SCI).
 - i) La persona responsable de la Delegación de Protección de Datos.
 - j) La persona encargada de la coordinación técnica en materia de protección de datos, que ejercerá las funciones de Secretaría.
- 2. La Comisión de Protección de Datos tendrá las siguientes funciones:
 - a) Fijar directrices y proponer la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes en materia de protección de datos.



- b) Informar los Protocolos de Actuación para Empleados.
- c) Informar los documentos y propuestas de seguridad de la información.
- c) Ser informada sobre las autorizaciones y contratos de encargo de tratamientos de datos suscritos por la Universidad de Málaga.
- d) Ser informada sobre todas aquellas incidencias o circunstancias relevantes en materia de seguridad de la información por los órganos competentes.
- e) Ser informada de los resultados de las auditorías de seguridad.
- f) Proponer a la Comisión de Formación, planes de formación específica del personal de la Universidad, en materia de protección de datos.
- g) Elevar al Consejo de Gobierno un informe anual sobre protección de datos.
- 3. La Comisión se reunirá, tantas veces como sea propuesto por la persona que ejerza la presidencia o por un tercio de los miembros.
- 4. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las reglas organizativas que la Comisión apruebe.

Artículo 10. Coordinación técnica en materia de protección de datos

La Oficialía Mayor de la Universidad de Málaga, como órgano administrativo, realizará las labores propias de coordinación entre la Comisión de Protección de Datos, los órganos encargados de la seguridad de la información y los responsables de los tratamientos y gestión de datos, asumiendo, además, las siguientes funciones:

- a) Elaborará el informe anual sobre protección de datos. Dicho informe incluirá una valoración de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas adoptadas para proteger los datos personales, a partir de su previa verificación y evaluación por los órganos encargados de la seguridad de la información.
- b) Coordinará la realización de las auditorías de protección de datos.
- c) Responderá, con el informe del DPO cuando la complejidad del asunto lo aconseje, a las consultas del personal al servicio de la Universidad de Málaga sobre Protección de Datos.



Artículo 11. Delegado de Protección de Datos (DPO)

La Universidad de Málaga, de acuerdo con el artículo 34.1.b) LOPDGDD, y para garantizar la seguridad de los datos personales que trata, contará con un DPO cuyas principales funciones son:

- a) Informar y asesorar a la Universidad o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del RGPD y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.
- b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.
- c) Cooperar con la autoridad de control.
- d) Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36 RGPD, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.
- e) Asesorar sobre el cumplimiento de principios relativos al tratamiento, como los de limitación de finalidad, minimización o exactitud de los datos.
- f) Asesorar sobre la identificación de las bases jurídicas de los tratamientos.
- g) Valorar e informar sobre la compatibilidad de aquellas finalidades distintas de las que originaron la recogida inicial de los datos.
- h) Diseñar y proponer medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos.
- i) Valorar a informar las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de las personas interesadas.
- j) Asesorar sobre la contratación de encargados de tratamiento, incluida la redacción y revisión del contenido de los contratos o negocios jurídicos que regulen la relación responsable-encargado.
- k) Identificar los instrumentos de transferencia internacional de datos adecuados a las necesidades y características de la organización y las razones que justifiquen la transferencia.
- 1) Asesorar sobre el diseño e implantación de políticas de protección de datos.
- m) Supervisar las auditorías de protección de datos.



- n) Elaborar y actualizar los registros de actividades de tratamiento.
- o) Proponer la implantación de las medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos.
- p) Valorar y proponer medidas de seguridad adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos para su implantación.
- q) Proponer procedimientos de gestión de violaciones de seguridad de los datos, incluida la evaluación del riesgo para los derechos y libertades de los afectados y los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión y a los afectados.
- r) Determinar la necesidad de realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
- s) Realizar análisis de riesgos y evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
- t) Proponer para su implantación programas de formación y sensibilización del personal en materia de protección de datos.

Capítulo III. Seguridad y confidencialidad

Artículo 12. Política de seguridad

- 1. La Universidad de Málaga adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- 2. La Universidad de Málaga, de conformidad con la Disposición adicional primera de la LOPDGDD, aplicará a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad previstas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).
- 3. A tal efecto, aprobará una Política de Seguridad que siguiendo el principio de seguridad integral recogido en el Esquema Nacional de Seguridad será de aplicación a todos los sistemas TIC, infraestructuras e instalaciones generales, y a los miembros de su organización, tanto a sus empleados como estudiantes y también a entidades y profesionales contratados bajo cualquier modalidad, cuando en el ejercicio de sus funciones tengan acceso a los sistemas TIC.



Artículo 13. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos

- 1. La evaluación de impacto en la protección de datos personales persigue prever de manera anticipada los riesgos a los que están expuestos los datos personales en función de las actividades de tratamiento que se llevan a cabo y establecer una respuesta adoptando las salvaguardas necesarias para reducirlos.
- 2. La Universidad de Málaga deberá realizar una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento, conforme a lo dispuesto por el RGPD, cuando sea probable que dicho tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.
- 3. Esta evaluación será preceptiva en los siguientes supuestos:
 - a) Tratamientos de datos que impliquen perfilado o valoración de sujetos.
 - b) Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o a un servicio.
 - c) Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control de la persona interesada de forma sistemática y exhaustiva.
 - d) Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1. RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 RGPD, o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionadas con categorías especiales de datos.
 - e) Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.
 - f) Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.
 - g) Tratamiento que impliquen el uso de datos a gran escala.
 - h) Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.
 - i) Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social.
 - j) Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas.
 - k) Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio, o ejecutar un contrato.
- 4. Dicha evaluación deberá incluir, como mínimo: una descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas y de los fines de dicho tratamiento; una evaluación de la



necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad; una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados; y las medidas previstas para afrontar los posibles riesgos.

5. La necesidad de realizar una evaluación de impacto no se extiende a las operaciones de tratamiento realizadas por la Universidad de Málaga con anterioridad a la entrada en vigor del RGPD, salvo que posteriormente se haya producido una alteración de los riesgos.

Artículo 14. Secreto profesional

- 1. Todo el personal de la Universidad de Málaga y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, pertenezcan o no a la citada Universidad, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de confidencialidad, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con la institución.
- 2. Asimismo, seguirán y aplicarán, en el ejercicio de sus funciones, las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales a que tengan acceso, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y demás normas y protocolos que la Universidad de Málaga establezca.

Capítulo IV. Actividades de tratamiento. aspectos generales

Artículo 15. Registro de actividades de tratamiento

- 1. La Universidad de Málaga llevará un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. En este registro se incluirán todas las actividades de tratamiento en las que se utilicen datos personales. Dicho registro contendrá, al menos, la siguiente información:
 - a) El nombre y los datos de contacto del responsable, así como de su representante y del Delegado de Protección de Datos (DPO) e identificación del órgano, servicio o unidad de la Universidad encargado del tratamiento y gestión de datos, en su caso.
 - b) Los fines del tratamiento.
 - c) Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales.
 - d) Las categorías de destinatarios a quienes se han de comunicar los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales.



- e) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida su identificación.
- f) Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.
- g) Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 32, apartado 1. 2. RGPD.
- 2. El registro de actividades se mantendrá actualizado y se publicará en la página web de la Universidad.
- 3. Con el fin de mantener actualizado el registro de actividades de tratamiento, cada órgano, servicio o unidad de la Universidad comprobará de forma periódica que los tratamientos de datos que realiza están adecuadamente recogidos en el registro de actividades publicado en el portal web de la Universidad. Cualquier discrepancia será comunicada al encargado del Registro, que adoptará, conjuntamente con el DPO, las medidas necesarias para su actualización.

Artículo 16. Protocolo de recogida de datos y cumplimiento del deber de informar

- 1. En todos los protocolos, formularios y procedimientos de recogida de datos utilizados por la Universidad de Málaga se introducirán cláusulas de protección de datos en las que se informe a la persona interesada en los términos de los artículos 13 y 14 RGPD y 11 LOPDGDD.
- 2. En las cláusulas de protección de datos se informará a la persona interesada de su deber de facilitar a la Universidad datos exactos y veraces, y de su derecho a rectificarlos en cualquier momento en los términos de los artículos 16 y 17 RGPD, y 14 y 15 LOPDGDD. Asimismo, se le informará sobre la posibilidad de que sus datos puedan ser conservados una vez ejercidas las funciones que originaron su tratamiento, para fines estadísticos o científicos, propios o de terceros y previo sometimiento a un procedimiento de disociación.
- 3. Cuando los datos personales no se hayan obtenido de la propia persona interesada, la Universidad de Málaga le facilitará la información legalmente exigida en el artículo 14.1 y 2 del RGPD, dentro de los plazos previstos en los artículos 14.3, 4 y 5 del RGPD.
- 4. Las cláusulas de protección de datos figurarán en un lugar visible de los formularios empleados por la Universidad de Málaga para la recogida de datos, de forma perfectamente identificable y legible, anteponiéndose al resto de trámites del expediente o actuación que se siga en la que resulte necesario recabar datos.



- 5. En el caso de formularios electrónicos, éstos sólo se desbloquearán una vez se cubra la casilla en la que la persona interesada declara haber leído la cláusula de protección de datos.
- 6. Cuando la toma de datos sea presencial, y se deba informar en soporte papel, se facilitará a la persona interesada en el mismo momento y por el mismo medio en el que se recojan sus datos información básica en un primer nivel, que aparecerá en la primera hoja del impreso, con un lenguaje claro y sencillo, y de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, de forma resumida, y remitiéndole a la información adicional en un segundo nivel, donde se presentarán detalladamente el resto de las informaciones, en un medio más adecuado para su presentación, comprensión, y si se desea, archivo. En este sentido, la Universidad de Málaga remitirá a su "Política de Privacidad", que estará disponible en la página web.
- 7. En el caso de que la recogida de datos se haga de forma telefónica, se ofrecerá a la persona interesada la información básica mediante una locución clara y concisa. No obstante, si la persona interesada solicita alguna aclaración se le ofrecerá una locución complementaria con la información adicional correspondiente al epígrafe sobre el que se haya interesado. Esta locución será preferentemente grabada, así como la declaración de la persona interesada de que ha sido informado sobre el tratamiento de sus datos personales. A la persona interesada se le informará previamente de que esta parte de su comunicación será grabada y conservada en el expediente que oportunamente se cree con ocasión de su comunicación, previa consulta de si da su conformidad para el tratamiento de sus datos.
- 8. Con independencia del soporte utilizado para informar a las personas interesadas, éste se conservará en el expediente administrativo correspondiente y formará parte inseparable del mismo.
- 9. Además, se facilitará información en materia de protección de datos a través de la página web corporativa, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre transparencia.

Artículo 17. Licitud del tratamiento

- 1. El tratamiento de los datos personales deberá basarse en alguno de los fundamentos contemplados en el artículo 6.1 RGPD.
- 2. El tratamiento de datos personales con fines distintos de aquellos para los que hayan sido recogidos inicialmente solo será admisible cuando sea compatible con los fines de su recogida inicial. En tal caso, no se requerirá una base jurídica distinta de la que permitió la obtención de los datos personales.



- 3. Las operaciones de tratamiento ulterior con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos deben considerarse operaciones de tratamiento lícitas compatibles.
- 4. Con objeto de determinar si el fin del tratamiento ulterior es compatible con el de la recogida inicial de los datos personales, la Universidad tendrá en cuenta, entre otras cosas, la relación entre ambos, el contexto en el que se recogieron los datos y todas aquellas otras circunstancias que hubieran influido sobre las expectativas razonables de la personal interesada.

Artículo 18. Prestación del consentimiento

- 1. En los casos en los que la base que legitime el tratamiento de datos personales efectuados por la Universidad de Málaga sea el consentimiento de la persona interesada, éste deberá prestarse mediante un acto afirmativo claro que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca de la persona interesada de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le concierne. Éste podrá consistir en una declaración por escrito, pudiendo realizarse por medios electrónicos, o una declaración verbal.
- 2. El consentimiento debe prestarse para todas las actividades de tratamiento realizadas con el mismo o los mismos fines. Cuando el tratamiento tenga varios fines, debe prestarse el consentimiento para todos ellos.
- 3. La Universidad de Málaga no necesitará recabar el consentimiento de la persona interesada para el uso de sus datos personales:
 - a) Para el ejercicio de las funciones propias de la Universidad en el ámbito de sus competencias, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y artículo 3 de sus Estatutos (Decreto 464/2019, de 14 de mayo).
 - b) Cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.
 - c) Cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital de la persona interesada en los términos del artículo 9, apartado 2 c), del RGPD (de conformidad con el 9 LOPDGDD).
 - d) Cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por la Universidad de Málaga o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales de la persona interesada.



- e) Cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal que recaiga sobre la Universidad de Málaga.
- 4. En ningún caso se cederán datos a terceros privados distintos a la persona interesada sin su previo consentimiento expreso, salvo que ese tercero sea el representante legal de la persona interesada o mantenga sobre él alguna relación de guarda, custodia o defensa legal que justifique la cesión del dato y así lo acredite a la Universidad.
- 5. Deberá informarse con claridad a la persona interesada de la finalidad a que se destinarán los datos. En caso de comunicación a un tercero, también se informará sobre la finalidad del cesionario o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar, salvo que los datos se encuentren anonimizados.
- 6. Las cláusulas de protección de datos en las que la persona interesada haya declarado estar informada, o haya consentido, en su caso, el tratamiento de sus datos, se conservarán en los expedientes en los que se haya hecho uso, sin que puedan ser separadas del expediente o almacenadas en lugar distinto o sometidas a un régimen de conservación y archivo distinto.
- 7. En caso de fallecimiento de la persona interesada, el consentimiento para el uso y cesión de sus datos deberá recabarse de sus herederos si los hubiere. De no existir o ser imposible su localización, los datos no serán cedidos a terceros salvo que así lo imponga una norma con rango de ley. En cualquier caso, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la LOPDGDD.

Artículo 19. Revocación del consentimiento, bloqueo y supresión de los datos personales

- 1. La persona interesada podrá revocar su consentimiento u oponerse al tratamiento de datos en los términos previstos en los artículos 7.3 y 21 RGPD y 18 LOPDGDD. En este sentido, la Universidad de Málaga facilitará y pondrá a disposición de los usuarios un medio sencillo y gratuito para revocar el consentimiento, sin que la retirada del consentimiento afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- 2. La revocación provocará el bloqueo de los datos, que, conforme al artículo 32 LOPDGDD, consistirá en la identificación y reserva de los mismos, adoptándose medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas. Transcurrido este plazo, se procederá a la destrucción de los datos.



- 3. En el caso de que la revocación del consentimiento suponga la imposibilidad de seguir el trámite del expediente, se informará a la persona interesada de esta circunstancia, y la Universidad de Málaga procederá a detener las actividades de tratamiento en cuestión, sin que ello afecte a todas las operaciones de tratamiento que se basaban en el consentimiento de la persona interesada y que hayan tenido lugar antes de dicha retirada, las cuales seguirán siendo lícitas. Asimismo, si no hay otra base jurídica que justifique el tratamiento de datos de la persona interesada, la Universidad procederá a suprimirlos.
- 4. De igual forma, cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información no permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se actuará de acuerdo con el artículo 32.4 LOPDGDD.

Capítulo V. Tratamientos específicos

Artículo 20. Tratamiento de categorías especiales de datos personales

- 1. Los datos que revelen el origen étnico y racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera univoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física, solo podrán ser tratados en los supuestos previstos en el artículo 9.2 del RGPD.
- 2. Queda prohibida cualquier cesión de los referidos datos a terceros, privados o públicos, que no lo sea en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Universidad de Málaga para la prevención de riesgos laborales y las que resulten del cumplimiento y aplicación del contrato de asistencia sanitaria o aseguramiento que se suscriba a tal fin, o por imperativo de una norma con rango de ley.
- 3. El tratamiento de datos relativos a condenas e infracciones penales sólo podrá llevarse a cabo bajo la supervisión de las autoridades públicas o cuando una ley lo permita, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del RGPD, y del mismo artículo de la LOPDGDD.

Artículo 21. Actividades de tratamiento específicas de la Universidad

Se consideran actividades de tratamiento específicas de la Universidad y, por tanto, se regulan de una forma más precisa, las incluidas en este capítulo, referidas al uso de datos personales de estudiantes y personas inscritas en actividades de la Universidad de Málaga, las relacionadas



con el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, las que den lugar a la grabación de las clases y pruebas de evaluación, las derivadas de la actividad investigadora, la publicación de datos personales en procedimientos administrativos, la publicación de calificaciones de los alumnos y el tratamiento de imágenes por razones de seguridad.

Artículo 22. Tratamiento de datos personales de estudiantes y personas inscritas en actividades de la Universidad de Málaga

- 1. Sólo se tratarán los datos de quienes se inscriban para cursar estudios de grado, postgrado, títulos propios o cualesquiera otras actividades docentes o formativas ofertadas por la Universidad de Málaga, que sean imprescindibles y necesarios para los fines que concreten las funciones propias de la Universidad en el artículo 1 LOU y en el artículo 4 del presente reglamento, entre otros:
 - a) La gestión académica y docente relacionada con las personas interesadas y su expediente académico, lo que incluye su matriculación en los estudios y actividades formativas ofertadas por la Universidad de Málaga, gestión administrativa y académica de su expediente.
 - b) La confección de actas de calificación y la publicidad de dichas calificaciones.
 - c) La confección de certificaciones personales, expedición de títulos y suplementos al título.
 - d) La oferta de servicios para la orientación e inserción laboral y desarrollo de actividades relacionadas con la orientación e inserción laborales o para la promoción y fomento de proyectos emprendedores.
 - e) La oferta y prestaciones de servicios universitarios de publicidad de actividades académicas o de servicios complementarios a las mismas.
- 2. El tratamiento de datos personales con estas finalidades no requerirá del previo consentimiento de las personas interesadas, aunque éstas deberán ser informadas convenientemente, al tiempo de la obtención de sus datos de que serán empleados con estos fines, conforme a lo previsto en el presente reglamento.
- 3. Los datos personales de los estudiantes y personas inscritas en actividades formativas de la Universidad de Málaga no serán cedidos a terceros, públicos o privados, salvo que así lo consientan las personas interesadas, o bien concurra alguna de las excepciones previstas en los artículos 6.1.c) y 8 LOPDGDD.



- 4. El tratamiento de datos personales de estudiantes o personas inscritas en actividades docentes o formativas de la Universidad de Málaga para fines distintos de los enumerados en el apartado primero de este artículo, requerirá de su consentimiento previo y expreso, que pueda ser acreditado por la Universidad.
- 5. En ningún caso, con la excepción de menores de edad o incapacitados, se recabarán y tratarán datos personales distintos a los de la propia persona interesada para formalizar su matrícula o inscripción.

Artículo 23. Tratamiento de datos del personal docente e investigador (PDI) y del personal de administración y servicios (PAS)

- 1. Los datos del PAS y PDI relativos al nombre y apellidos, perfil profesional del puesto que se desempeñe, ubicación, dirección postal profesional, número de teléfono y dirección de correo electrónico proporcionado por la Universidad, pueden ser hechos públicos por la Universidad de Málaga y ser accesibles a terceros sin necesidad del previo consentimiento de las personas interesadas.
- 2. En el caso del PDI, también podrán ser publicados y accesibles sin previo consentimiento los datos relativos a su currículo profesional y líneas de investigación sufragadas con fondos públicos. Ninguno de estos datos puede ser cedido de manera agrupada, total o parcial, a terceros, salvo imperativo legal o para el cumplimiento de los fines legalmente previstos.
- 3. En cualquier caso, la Universidad de Málaga informará al PDI y al PAS de estas circunstancias cuando recabe y trate sus datos personales.

Artículo 24. Tratamiento de datos personales de estudiantes realizados por el profesorado universitario a través de grabaciones de video o audio

1. La grabación en vídeo o audio de una sesión de clase que implique el tratamiento de datos personales (por ejemplo, la imagen o la voz de los estudiantes) será posible, sin previo consentimiento de los asistentes, solo si se trata de una grabación realizada en el ejercicio de la función educativa, siendo de aplicación el arículo 6.1.e) del RGPD, y siempre que las imágenes solo estén accesibles para los estudiantes matriculados en dicha actividad y el profesor correspondiente, sin ulterior utilización para otros fines (entre ellos, su divulgación). En todo caso, se comunicará a los asistentes que se va a realizar la grabación en los términos señalados anteriormente, indicando el lugar de su publicación en el campus virtual de la Universidad de Málaga.



2. Para la grabación de una sesión de clase por un estudiante, será imprescindible el consentimiento expreso de los asistentes, incluido el profesor.

Artículo 25. Tratamiento de datos personales por el personal investigador

- 1. La obtención y uso de datos personales en el ejercicio de proyectos, trabajos o actividades de investigación requerirá la autorización del Comité de Ética en la Investigación de la Universidad de Málaga, salvo que la competencia venga legalmente atribuida a cualquier otro organismo.
- 2. La solicitud deberá ser presentada por el investigador principal o, en su caso, por el doctorando, con el visto bueno del director de la tesis.
- 3. Solo se autorizarán aquellos tratamientos de datos personales que sean necesarios para realizar la investigación propuesta. Además, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El interés que representa para el estudio e investigación el tratamiento de los datos de carácter personal.
 - b) El grado de experiencia del investigador principal y del equipo de investigación.
 - c) Otros que el Comité de Ética en la Investigación establezca.
- 4. Los investigadores autorizados para obtener y usar datos personales deberán hacerlo de acuerdo con la ley y demás normas de desarrollo aplicables y siguiendo, en particular, las pautas e instrucciones establecidas por el Comité de Ética en la Investigación. Dichas pautas tendrán en cuenta los principios recogidos en el artículo 5. En todo caso, la participación de las personas cuyos datos se traten será voluntaria, debiendo recabarse el pertinente consentimiento de los terceros participantes, libre, inequívoco, específico e informado. Asimismo, se procurará, siempre que sea posible, utilizar sistemas anónimos de recogida de datos, que impidan identificar a las personas participantes.

Artículo 26. Publicación de datos personales en procedimientos administrativos

- 1. En todos los procedimientos administrativos en los que sea precisa la publicación de actos administrativos con identificación de las personas interesadas, esta se hará evitando el acceso indiscriminado a la información y adoptando, para ello, las cautelas previstas en los apartados siguientes.
- 2. Se procurará realizar la publicación en la intranet de la Universidad (con acceso restringido a las personas interesadas en el procedimiento), salvo que la norma aplicable prevea otro medio de publicación o no quede suficientemente garantizado el conocimiento del acto a través de aquel medio.



- 3. Cuando la publicación se realice en tablones de anuncios físicos, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales, como las dirigidas a preservar la documentación, de modo que no pueda ser retirada por personas no autorizadas, a evitar que se sitúe en zonas de acceso a los centros o en lugares de paso y a asegurar su inmediata retirada en el momento en el que se hayan cumplido los plazos de reclamaciones.
- 4. La publicación se hará expresando nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. El procedimiento para llevar a cabo la determinación aleatoria de las cifras numéricas será el recomendado por la Agencia de Protección de Datos.
- 5. Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará a la persona interesada exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la persona interesada careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.
- 6. La publicación de datos personales asociados al cupo de discapacidad se hará expresando exclusivamente el DNI, sin que aparezcan el nombre y apellidos de los afectados.
- 7. No se publicará información que ponga de manifiesto una situación personal, familiar o social (capacidad económica, situación de riesgo de exclusión, o cualquier otra circunstancia similar), salvo que sea estrictamente necesaria para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública o venga expresamente dispuesto en norma de rango legal, en cuyo caso se hará utilizando códigos o identificadores.
- 8. La publicación de los actos administrativos que contengan datos personales se mantendrá durante el tiempo imprescindible para dar cumplimiento a su finalidad, tras lo cual los documentos correspondientes habrán de ser eliminados del acceso al público.

Artículo 27. Traslado de documentos que contengan datos personales

Cuando se deba notificar la interposición de un recurso administrativo, reclamación, escrito de alegaciones, o cualquier otro documento que contenga datos personales a personas que pudieran



ver afectados sus derechos e intereses por la presentacón de aquellos, se ocultaán todos aquellos datos personales que no resulten relevantes para la tutela en cuestión.

Artículo 28. Publicación de las calificaciones u otros resultados del aprendizaje de los estudiantes

- 1. La publicación de las calificaciones de los estudiantes, en la medida que contiene datos personales relativos a personas físicas, queda sometido a lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD.
- 2. La publicación se realizará preferentemente por medios electrónicos, en los términos previstos en los siguientes apartados. En el caso de que no fuera posible, o, de manera complementaria, se realizará la publicación de las calificaciones en los tablones de anuncios del centro o departamento, evitando hacerlo en las zonas comunes de los mismos, garantizando que el acceso a los mismos queda restringido a dichas personas y adoptando las medidas necesarias para evitar su público conocimiento por quienes carecen de interés en el mismo.
- 3. Por lo que respecta a las calificaciones provisionales y definitivas, su publicación se realizará a través de medios electrónicos accesibles tan sólo por las personas interesadas. Excepcionalmente, el profesorado podrá hacer uso de otras herramientas informáticas (campus virtual, entre otras), así como de los tablones oficiales de anuncios del departamento o centro, en los términos previstos en el apartado 2.
- 4. La publicación de los resultados de otras pruebas de evaluación se realizará a través de alguna de las herramientas informáticas previstas por la Universidad (campus virtual, entre otras), siempre con acceso limitado a los profesores y personas matriculadas en la asignatura. De forma complementaria, el profesorado podrá hacer uso de los tablones oficiales de anuncios del departamento o centro, cumpliendo las cautelas previstas en el apartado anterior.
- 5. En cuanto a los datos a publicar, atendiendo al principio de minimización, se limitará al nombre y apellidos del alumno y la calificación obtenida. Solo en el caso de que hubiera alumnos con idéntico nombre y apellido, se podrán publicar cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.
- 6. Los datos personales serán mantenidos de forma que no permitan la identificación de las personas interesadas más tiempo del necesario para los fines del tratamiento. En el caso de las calificaciones provisionales, la publicación se mantendrá hasta que transcurra el plazo para presentar reclamaciones. Tratándose de calificaciones definitivas, la publicación se realizará



durante el tiempo imprescindible para garantizar su conocimiento por todas las personas interesadas.

Artículo 29. Tratamiento de imágenes por razones de seguridad

- 1. Podrán captarse imágenes en la vía pública o en los edificios e instalaciones de la Universidad, a través de sistemas de videovigilancia, con el exclusivo fin de mantener la seguridad de las personas y de los bienes, así como de evitar el acceso no autorizado a los edificios e instalaciones de la Universidad.
- 2. La zona objeto de videovigilancia será la mínima imprescindible abarcando espacios públicos como accesos o pasillos. No podrán instalarse en espacios protegidos por el derecho a la intimidad como aseos, vestuarios o aquellos en los que se desarrollen actividades cuya captación pueda afectar a la imagen o a la vida privada como las instalaciones deportivas.

Capítulo VI. Cesión y tratamiento de datos por cuenta de terceros

Artículo 30. Criterio general

La Universidad de Málaga sólo cederá datos personales obrantes en su poder a terceros en el cumplimiento de una obligación legal o cuando resulte necesario para el ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 31. Comunicación de datos entre órganos, servicios y unidades de la Universidad

- 1. El intercambio y tratamiento de datos por otras unidades de la misma Universidad no tiene la consideración jurídica de "comunicación o cesión" en términos de protección de datos. Será lícita siempre que se respete y se limite el acceso a aquellas personas en la medida necesaria para cumplir las funciones que tienen atribuidas.
- 2. Los distintos órganos, áreas, servicios y unidades administrativas de la Universidad de Málaga podrán comunicarse y hacer uso de los datos personales de que dispongan siempre que se destinen a la misma finalidad que motivó su recogida y tratamiento.
- 3. En el caso de que los datos se comuniquen entre órganos, áreas, servicios o unidades administrativas de la Universidad de Málaga para fines distintos a los que motivaron su recogida y tratamiento, deberá informarse a las personas interesadas de este nuevo uso y recabar su consentimiento con carácter previo al tratamiento de datos.



Artículo 32. Cesión de datos a terceros

- 1. Sólo será posible la cesión a terceros de datos personales en posesión de la Universidad de Málaga para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones de la institución y del cesionario si previamente se ha informado a la persona interesada de la posible cesión y sus fines, y siempre con el previo consentimiento de esta. Se advertirá, en cualquier caso, al cesionario del deber de confidencialidad sobre dichos datos.
- 2. No será necesario el consentimiento previo si la cesión tiene lugar en el cumplimiento de una obligación legal, o si la cesión es a otra Administración pública para ejercer competencias similares o sobre las mismas materias, o con fines históricos, estadísticos o científicos, en cuyo caso el dato será disociado. Tampoco requerirá el consentimiento previo de la persona interesada la cesión de sus datos a jueces, tribunales, al defensor del Pueblo o instituciones autonómicas similares, y al Tribunal de Cuentas o instituciones autonómicas similares.
- 3. No se incorporarán datos personales a las comunicaciones externas que no lo requieran para surtir sus efectos. En caso de duda, se consultará al Delegado de Protección de Datos, que deberá emitir informe sobre su inclusión.
- 4. La Universidad de Málaga mantendrá un registro de cesiones de datos a terceros en el que se inscribirá la identidad y dirección del cesionario, fecha de la cesión, fines de la cesión, si es o no conocida y consentida por la persona interesada y cualquier otra circunstancia que resulte conveniente.

Artículo 33. Comunicación de datos de terceros a la Universidad de Málaga

1. En el ejercicio de sus competencias, si la Universidad de Málaga debiera acceder a datos de terceros no obtenidos directamente de la propia persona interesada, deberá hacerlo respetando las reglas previstas en este reglamento y conforme a la legislación aplicable en la materia, en especial atendiendo al artículo 14 RGPD (conforme al artículo 11 LOPDGDD).

Artículo 34. Transferencia internacional de datos

1. Las comunicaciones de datos a terceros situados en otros Estados se realizarán atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo V del RGPD y en el Título VI de la LOPDGDD. No obstante, y como dispone el artículo 49 RGPD, no será necesario acudir al procedimiento establecido en el artículo 44 RGPD si se da alguna de las excepciones previstas en ese artículo 49.



2. El Rector o la Rectora, oída la Comisión de Protección de Datos, autorizará, mediante resolución, los movimientos internacionales de datos personales.

Artículo 35. Tratamiento de datos efectuados por terceros por cuenta de la Universidad de Málaga. Encargados del tratamiento

- 1. El Rector o la Rectora podrá autorizar, mediante resolución y previo informe de la Comisión de Protección de Datos y Seguridad de la Información, la realización de tratamientos por terceros, encargados del tratamiento, por cuenta de la Universidad de Málaga como responsable del tratamiento.
- 2. La Universidad determinará la finalidad y los usos de la información, mientras que el encargado del tratamiento deberá cumplir las instrucciones que le dicte la Universidad respecto del correcto tratamiento de los datos personales a los que pueda tener acceso como consecuencia de la prestación del servicio encomendado.
- 3. La Universidad elegirá únicamente como encargados de tratamiento a aquellos terceros que ofrezcan garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos de la vigente normativa de protección de datos, y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.
- 4. El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato, informado por el DPD, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 RGPD y 33 de la LOPDGDD y demás normas aplicables.

Capítulo VII. Derechos de las personas interesadas

Artículo 36. Derechos de las personas interesadas

- 1. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad de los datos y el derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas podrán ser ejercidos por las personas interesadas ante la Universidad de Málaga de acuerdo con la legislación vigente (arts. 15 a 22 del RGPD, y 12 a 18 LOPDGDD).
- 2. Tales derechos permiten a las personas interesadas conocer, modificar y suprimir los datos de carácter personal, exigir su limitación durante ciertos períodos de tiempo y no ser objeto de una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado.



3. Los derechos mencionados son personalísimos, por lo que solo pueden ser ejercidos ante la Universidad de Málaga por el titular de los datos, bien personalmente, bien por medio de representante legal o voluntario.

Artículo 37. Derecho de acceso

- 1. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a los datos personales recogidos que les conciernan, con el fin de conocer y verificar la licitud del tratamiento.
- 2. El derecho de acceso a los datos personales se concreta en su comunicación a la persona interesada, junto con la siguiente información:
 - a) Las finalidades del tratamiento.
 - b) Las categorías de datos personales tratados (identificativos, de características personales, laborales, etc.)
 - c) Los destinatarios de los datos.
 - d) El plazo de conservación de los datos o el criterio utilizado para determinar este plazo.
 - e) La posibilidad de ejercitar los demás derechos reconocidos en el RGPD.
 - f) El derecho de la persona interesada a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
 - g) El origen de los datos en los casos en los que no hayan sido facilitados por la propia persona interesada.
 - h) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, informándole de la lógica aplicada y de las consecuencias de dichos tratamientos.
 - i) En caso de que se realicen transferencias internacionales de datos, información acerca de las garantías adecuadas para la realización de las mismas.
- 3. El derecho de acceso se entenderá otorgado si se facilita al afectado un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo permanente, el acceso a su totalidad. A tales efectos, la comunicación al afectado del modo en que podrá acceder a dicho sistema bastará para tener por atendida la solicitud de ejercicio del derecho.

Artículo 38. Derecho de rectificación

1. Las personas interesadas tendrán derecho a que se rectifiquen sus datos personales, cuando sean inexactos o incompletos, en cuyo caso la Universidad de Málaga procederá a realizar su modificación o actualización.



2. En la solicitud, la persona interesada deberá indicar a qué datos se refiere y la corrección que desea realizar, debiendo acompañar, cuando sea necesario, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de sus datos.

Artículo 39. Derecho de supresión

- 1. Las personas interesadas tienen derecho a que sus datos personales se supriman y dejen de tratarse cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente (artículo 17.1 RGPD) y con las salvedades que en dicha legislación se contienen (artículo 17.3 RGPD).
- 2. La improcedencia de la supresión de los datos no justifica por sí misma la continuación del tratamiento.

Artículo 40. Derecho a la limitación del tratamiento

La persona interesada tendrá derecho a obtener por parte de la Universidad de Málaga la limitación del tratamiento de los datos, conforme a los establecido en la legislación vigente (artículos 18 RGPD y 16 LOPDGDD).

Artículo 41. Derecho a la portabilidad de los datos

- 1. En virtud de los artículos 20 RGPD y 17 de la LOPDGDD, la persona interesada tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a la Universidad, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando: el tratamiento esté basado en el consentimiento o en un contrato con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b) RGPD y se efectúe por medios automatizados.
- 2. Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos, la persona interesada podrá exigir que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable, cuando sea técnicamente posible.
- 3. El derecho a la portabilidad de los datos concierne únicamente a los datos de carácter personal. Por tanto, quedan excluido del citado derecho cualquier dato anónimo o que no concierna a la persona interesada.

Artículo 42. Derecho de oposición

La persona interesada podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 21 RGPD.



Artículo 43. Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas

Las personas interesadas tienen derecho a no ser objeto por parte de la Universidad de Málaga de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos o les afecte, conforme a lo previsto en el artículo 22 RGPD.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Actividades de tratamiento de los consejos de estudiantes

Las actividades de tratamiento de datos llevadas a cabo por el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga y los consejos de estudiantes de los centros serán comunicadas al Delegado de Protección de Datos para su incorporación al Registro de Actividades de Tratamiento de Datos. Serán responsables de datos la persona titular del Vicerrectorado de Estudiantes respecto a los datos del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga y las personas responsables de las secretarías de los centros, en relación con los correspondientes a los consejos de estudiantes de centros. Las personas que ejerzan la presidencia y secretaría de los citados órganos de representación estudiantil actuarán como encargados de tratamiento de datos personales, asumiendo las responsabilidades derivadas de la gestión de datos y, en su caso, de la vulneración de los derechos y garantías establecidas legalmente en materia de protección de datos personales.

Disposición adicional segunda. Procedimiento de ejercicio de los derechos. El inicio, la instrucción y la resolución de los procedimientos incoados a instancia de las personas interesadas para ejercitar los derechos recogidos en el presente reglamento se llevarán a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el anexo I. Los formularios que se recomienda utilizar, previstos en el anexo II, se incorporarán a la web y a la sede electrónica de la Universidad de Málaga para que las personas interesadas puedan hacer uso de ellos.

Disposición derogatoria. Queda derogado el Reglamento de Protección de Datos de la Universidad de Málaga, de 4 de febrero de 2004, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este reglamento.



Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.



Anexo I. Procedimiento para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas interesadas en materia de protección de datos

Primero. Verificación de la identidad

- 1. La Universidad de Málaga tomará medidas para verificar la identidad de quienes ejerzan los derechos en materia de protección de datos, exigiendo la presentación de documentación acreditativa de la identidad de la persona interesada o, en su caso, del representante y su representación.
- 2. Asimismo, podrá requerirse a la persona interesada que especifique la información a la que desea acceder.
- 3. El ejercicio de los derechos será gratuito para las personas interesadas.
- 4. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, se rechazará su admisión a trámite.

Segundo. Solicitudes

- 1. Las solicitudes de ejercicio de los derechos recogidos en este capítulo se presentarán:
 - a) En el Registro General de la Universidad de Málaga, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) Por medios electrónicos, mediante el formulario que a tal efecto se encuentre disponible en la sede electrónica de la Universidad de Málaga.
- 2. La tramitación electrónica será obligatoria para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. Las solicitudes deberán incluir:
 - a) La identidad del solicitante.
 - b) Petición en que se concreta la solicitud, con indicación del derecho que se ejerce.
 - c) Dirección de contacto (preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones), fecha y firma del solicitante.
 - d) Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.
 - e) En el caso del ejercicio del derecho de acceso sobre los ficheros de videovigilancia, la persona interesada, deberá aportar, además, información sobre el momento de la captación de la imagen y una fotografía actualizada que posibilite su identificación.



Tercero, Resolución

- 1. La competencia para resolver las solicitudes de ejercicio de los derechos recogidos en el presente título corresponde al responsable del tratamiento, en el plazo máximo de un mes. Dicho plazo podrá ampliarse dos meses más cuando se trate de solicitudes especialmente complejas, debiendo informar a la persona interesada de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la ampliación.
- 2. La resolución será motivada. Si es estimatoria, incluirá las medidas adoptadas o previstas para satisfacer el correspondiente derecho. La desestimación de la solicitud incluirá una referencia a la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos y de presentar los recursos correspondientes.

Cuarto. Recursos

- 1. Las resoluciones dictadas sobre las solicitudes de ejercicio de los derechos recogidos en el presente capítulo son recurribles en alzada ante el Rector o la Rectora, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.6 del Decreto 464/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- 2. Queda a salvo el ejercicio de las reclamaciones y recursos previstos por la legislación de protección de datos, en particular en el capítulo VIII del RGPD.



DESTINATARIO/A DE LA SOLICITUD:

Sr./Sra. Rector/a de la Universidad de Málaga

Anexo II. Formularios

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: DERECHOS DE LOS INTERESADOS SOLICITUD DE EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO

(art. 15 del Reglamento General de Protección de Datos -DOUE 119, de 4 de mayo de 2016)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE
APELLIDOS:NOMBR
E:DNI/NIE/Pasaporte:
Teléfono/s de contacto:
Si actúa en representación de otra persona, indique a continuación los datos de ésta:
APELLIDOS:
NOMBRE: DNI/NIE/Pasaporte:
DATOS DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO AFECTADA
(tal como figuran en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Universidad de Málaga)
Número:
Denominación:
Responsable del tratamiento:
SOLICITUD QUE SE EFECTÚA:
Confirmación de si en la actividad indicada en el apartado anterior se están tratando o no datos concernientes a mi persona y, en caso afirmativo, se le facilite gratuitamente, en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la presente solicitud, el derecho de acceso a los correspondientes archivos y se le remita, a través del medio arriba indicado, la información sobre los citados datos que figuran en dichos archivos, incluidos los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los mismos, los cesionarios y las especificaciones de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.
FECHA Y FIRMA DE LA SOLICITUD:
de de



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: DERECHOS DE LOS INTERESADOS SOLICITUD DE EJERCICIO DEL DERECHO DE LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO (art. 18 del Reglamento General de Protección de Datos -DOUE 119, de 4 de mayo de 2016)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE
APELLIDOS:
Si actúa en representación de otra persona, indique a continuación los datos de ésta:
APELLIDOS:
NOMBRE: DNI/NIE/Pasaporte:
DATOS DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO AFECTADA (tal como figuran en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Universidad de Málaga)
Número:
Denominación:
Responsable del tratamiento:
SOLICITUD QUE SE EFECTÚA:
La limitación del tratamiento de los siguientes datos, correspondientes a la actividad de tratamiento mencionada, en los términos que se indican:
EECHA V EIDMA DE LA SOLICITUD.
FECHA Y FIRMA DE LA SOLICITUD:
de de
DESTINATARIO/A DE LA SOLICITUD:

Sr./Sra. Rector/a de la Universidad de Málaga



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: DERECHOS DE LOS INTERESADOS SOLICITUD DE EJERCICIO DEL DERECHO DE LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO

(art. 18 del Reglamento General de Protección de Datos -DOUE 119, de 4 de mayo de 2016)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE
APELLIDOS:
Si actúa en representación de otra persona, indique a continuación los datos de ésta: APELLIDOS:
NOMBRE: DNI/NIE/Pasaporte:
DATOS DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO AFECTADA (tal como figuran en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Universidad de Málaga)
Número:
Responsable del tratamiento:
SOLICITUD QUE SE EFECTÚA:
La limitación del tratamiento de los siguientes datos, correspondientes a la actividad de tratamiento mencionada, en los términos que se indican:
FECHA Y FIRMA DE LA SOLICITUD:
dede
DESTINATARIO/A DE LA SOLICITUD:
Sr./Sra. Rector/a de la Universidad de Málaga



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: DERECHOS DE LOS INTERESADOS SOLICITUD DE EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN

(art. 16 del Reglamento General de Protección de Datos -DOUE 119, de 4 de mayo de 2016)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE
APELLIDOS: NOMBR
E:
Si actúa en representación de otra persona, indique a continuación los datos de ésta:
APELLIDOS:
NOMBRE: DNI/NIE/Pasaporte:
DATOS DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO A SECTADA
DATOS DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO AFECTADA (tal como figuran en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Universidad de Málaga)
Número:
Denominación:
Responsable del tratamiento:
SOLICITUD QUE SE EFECTÚA:
La siguiente rectificación de los datos que figuran en la actividad de tratamiento citada:
o Dato inexacto o incompleto que figura:
0
O Dato que de figurar:
0
EECHA V FIRMA DE LA COLICITID.
FECHA Y FIRMA DE LA SOLICITUD:
de de de
DESTINATARIO/A DE LA SOLICITUD:

Sr./Sra. Rector/a de la Universidad de Málaga



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: DERECHOS DE LOS INTERESADOS SOLICITUD DE EJERCICIO DEL DERECHO DE SUPRESIÓN

(art. 17 del Reglamento General de Protección de Datos -DOUE 119, de 4 de mayo de 2016)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE
APELLIDOS: NOMBR E: DNI/NIE/Pasaporte: Teléfono/s de contacto:
Si actúa en representación de otra persona, indique a continuación los datos de ésta: APELLIDOS:
NOMBRE: DNI/NIE/Pasaporte:
DATOS DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO AFECTADA (tal como figuran en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Universidad de Málaga)
Número: Denominación: Responsable del tratamiento:
SOLICITUD QUE SE EFECTÚA:
Supresión de los siguientes datos en la actividad citada:
FECHA Y FIRMA DE LA SOLICITUD:
de
DESTINATARIO/A DE LA SOLICITUD:
Sr./Sra. Rector/a de la Universidad de Málaga